



Foto original de Juan Esteban Ángel Rodríguez. Cedida para Ambiente Jurídico

Colisión de principios y argumentación judicial

El derecho colectivo al espacio público

Mauricio Alberto Franco Hernández

Ana Bernal Bueno



Resumen

Objetivo: analizar la argumentación de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander para resolver la colisión entre los derechos al espacio público y los derechos de las personas que ejercen en él su actividad económica. **Metodología:** este es un avance de investigación en el que se han revisado referentes teórico-doctrinales de los derechos colectivos al espacio público y los pronunciamientos que sobre la materia han emitido el Consejo de Estado y la Corte Constitucional de Colombia. **Resultados:** se ha encontrado una abundante jurisprudencia emanada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, además de textos doctrinales de varios autores. Mientras la Corte Constitucional se refiere al disfrute colectivo del espacio público, el Consejo de Estado matiza ese disfrute en términos de que el uso privado sea “razonable”. Además, la Corte Constitucional reconoce una colisión de derechos que exige políticas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan. Además de la jurisprudencia que tiende a ser conciliatoria, la ley regula el asunto en términos igualmente conciliadores. **Conclusiones:** las más de 4.000 acciones populares conocidas por el tribunal investigado no parecen tener un criterio unificado. Este será uno de los resultados de la investigación concluida.

Palabras clave: Derechos colectivos, espacio público, colisión de principios, argumentación judicial.

Colisión de principios y argumentación judicial

El derecho colectivo al espacio público*

*Collision of principles and legal argument
The collective right to public space*

*Colisão de princípios e argumentação jurídica
O direito coletivo ao espaço público*

Mauricio Alberto Franco Hernández**

Abogado. Magíster. Docente Universidad de Santander - Bucaramanga - Colombia

Ana Bernal Bueno***

Abogada. Magíster. Docente Universidad de Santander - Bucaramanga - Colombia

Para citar este artículo:

Franco, M.A. y Bernal, A. (2016). Colisión de principios y argumentación judicial: El derecho colectivo al espacio público. *Ambiente Jurídico* 19. pp. 131-xxx

* Artículo proveniente de la investigación en curso titulada

** Abogado, especialista en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho, Docente de tiempo completo de la Universidad de Santander, adscrito al grupo de Investigación en Jurisprudencia y Activismo Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Santander, Sede Bucaramanga. Correo electrónico: francoabogadoust@hotmail.com

*** Abogada, especialista en Docencia Universitaria, Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho, estudiante de la Maestría en Derecho para el Urbanismo y Desarrollo Territorial sostenible de la Universidad de Santander, Docente de tiempo completo de la Universidad de Santander, adscrita al grupo de Investigación en Jurisprudencia y Activismo Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Santander, Sede Bucaramanga. Correo electrónico: ana.bernal@udes.edu.co

Abstract

Objective: To analyze the argument of the case law of the Administrative Court of Santander to resolve the collision between the rights to public space and the rights of persons exercising their economic activity therein. **Methodology:** This is a breakthrough research which have been revised theoretical and doctrinal concerning collective rights to public space and pronouncements on the matter have issued the State Council and the Constitutional Court of Colombia. **Results:** found an abundant jurisprudence emanating Council of State and the Constitutional Court, as well doctrinal texts by various authors. While the Constitutional Court refers to the collective enjoyment of public space, the State Council clarifies that enjoyment in terms of private use is “reasonable”. In addition, the Constitutional Court recognizes a collision of rights requires policies that enable the harmonious coexistence of interests collide. In addition to the case law tends to be conciliatory, the law also regulates the matter in conciliatory terms. **Conclusions:** more than 4,000 popular actions known to the investigating court does not appear to have a unified approach. This will be one of the results of the completed investigation.

Keywords: Collective rights, public space, collision of principles, judicial reasoning.

Resumo

Objetivo: Analisar o argumento da jurisprudência do Tribunal Administrativo de Santander para resolver a colisão entre os direitos sobre o espaço público e os direitos das pessoas que exercem a actividade económica. **Metodologia:** Esta é uma pesquisa da descoberta, que foram revistos teórica e doutrinária sobre os direitos coletivos no espaço público e pronunciamentos sobre o assunto emitiram o Conselho de Estado e do Tribunal Constitucional da Colômbia. **Resultados:** encontrou uma jurisprudência abundante emana do Conselho de Estado e do Tribunal Constitucional, bem textos doutrinários por vários autores. Enquanto o Tribunal Constitucional refere-se à apreciação coletiva do espaço público, o Conselho de Estado esclarece que o gozo em termos de uso privado é “razoável”. Além disso, o Tribunal Constitucional reconhece uma colisão de direitos requer políticas que permitam a coexistência harmoniosa de interesses colidem. Além da jurisprudência tende a ser conciliador, a lei também regula a matéria em termos conciliatórios. **Conclusões:** não mais de 4.000 ações populares conhecidas do tribunal investigando não parece ter uma abordagem unificada. Este será um dos resultados do inquérito concluída.

Palavras-chave: direitos coletivos, espaço público, colisão de princípios, de raciocínio judicial.

Introducción

La Constitución Política de 1991 incorporó un catálogo de derechos humanos, clasificándolos en derechos fundamentales, derechos e intereses colectivos, derechos sociales, culturales y del medio ambiente, y a su vez, proveyó a los ciudadanos en virtud del principio de participación, de sendos mecanismos para la protección y garantía de estos derechos.

La práctica, garantía y disfrute de estos derechos no ha resultado pacífica, pues muchas veces se involucran intereses opuestos, y a su vez obligaciones en cabeza del mismo Estado que pueden ir en contravía de otros derechos. Es patente esta disparidad en el caso de la recuperación del espacio público por parte de los entes del Estado, que para estos supone por una parte el ejercicio de su potestad policiva y de otra el deber de garantizar el disfrute del derecho colectivo al espacio público.

Lo anterior se refleja en un sinnúmero de acciones populares cuya pretensión principal por parte del actor popular es la recuperación del espacio público, ya sea por la permanencia en el de vendedores ambulantes y estacionarios, que en algunos casos la misma administración ha tolerado e incluso auspiciado con permisos temporales.

Los entes estatales, tanto la administración local como los jueces de la región, deben atender los intereses de los diferentes actores que intervienen en el conflicto traducidos en derechos constitucionalmente protegidos, situación que se ve reflejada tanto en decisiones administrativas como en los fallos de las corporaciones judiciales.

Partiendo de lo anterior, se ha de expresar que los jueces tienen el deber de dar solución a los diferentes conflictos que se les presentan atendiendo a principios y valores constitucionales involucrados, que aún pueden en el caso particular no guardar coherencia con presupuestos de orden legal y reglamentario.

El sistema de derechos plasmado en nuestra constitución, introduce al Estado Colombiano en lo que se conoce hoy como neoconstitucionalismo, teoría – si se quiere– que permea toda la actividad estatal, y que introduce como se ha dicho la fuerza normativa que tiene el texto constitucional. “Esta corriente alude a un modelo de organización política denominado Estado Constitucional. La principal Ley de construcción de este tipo de Estado es el reconocimiento de la Supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales” (Bernal Pulido, 2008, P.149).

Si se tiene en cuenta esto, van a surgir dificultades en la garantía de los derechos, por la ya aludida colisión entre los involucrados en la recuperación del espacio público, que propiciaran tanto en el juez como en el administrador público la necesidad de fundamentar sus decisiones, pues de algún modo han de enajenar el cumplimiento absoluto de un derecho por privilegiar la garantía de otro.

Esto nos lleva a la necesidad de adelantar un estudio de las decisiones de los jueces de la región en materia de recuperación del espacio público. La Corte Constitucional, mediante sentencia T -772 de 2003 construye una serie de reglas que debe atender la administración cuando con decisiones administrativas decida la recuperación del espacio público, de tal modo que atenúe los efectos sobre la población que ha sido objeto de la medida y que en virtud del principio de confianza legítima ocupó las diferentes áreas de las ciudades para la realización de su actividad económica.

En el caso regional, puede resultar paradigmático el caso de la administración municipal de Bucaramanga que mediante el Decreto 0179 de fecha 3 de Septiembre de 2012 por medio del cual se dictan disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga y la Resolución 0544 de 5 de Septiembre de 2012 por la cual se ordena la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el Municipio de Bucaramanga, con los que fueron retirados de las calles de la ciudad quienes otrora adelantaban ventas ambulantes o estacionarias en esta ciudad. Parte de la motivación de estos actos administrativos se concentra en la necesidad de dar cumplimiento a fallos emitidos por la jurisdicción administrativa contra el ente territorial para la protección del derecho colectivo al espacio público.

Conocer cómo se ha decidido en la región y que argumentos están contenidos en los fallos de la jurisdicción administrativa comporta un aporte al estudio de la garantía y materialidad de estos derechos colectivos, especialmente en un modelo jurídico como el nuestro en el que los derechos no se reducen a anhelos abstractos, sino que existe un deber de su garantía y efectividad, de ahí que se hable de la función dogmática de la Constitución, en palabras de García Jaramillo, fortalecida a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde “el texto constitucional configura, ya no los derechos en la Ley, sino la Ley en los derechos” (García Jaramillo, p.339).

Foto: archivo Ambiente Jurídico



Metodología

Teniendo en cuenta el problema abordado, es necesario exponer desde el punto de vista teórico la noción de derecho colectivo al espacio público dentro del panorama constitucional colombiano, pero de igual forma por tratarse de un estudio que está enfocado también en el seguimiento de la decisión judicial, al abordarse el tema de los principios, el tipo de investigación en un primer momento es Hermenéutica, ya que se propone el estudio del instituto jurídico, como es el derecho en mención tanto desde el punto de vista teórico como desde el tipo de argumentación en las decisiones que dentro de las denominadas acciones populares regladas en la ley 472 de 1998, se adoptan desde el Tribunal Administrativo de Bucaramanga.



Foto: archivo Ambiente Jurídico

De igual forma y en atención a que de acuerdo con la pregunta que se propone el problema jurídico es de tipo hermenéutico, la investigación tiene un componente descriptivo analítico, en la medida que la identificación de subreglas jurisprudenciales para la decisión de las acciones populares que pretende la protección del derecho colectivo al espacio público, tomando como referente el panorama regional.

Diseño Metodológico

En un primer momento se hará un estudio teórico sobre la sobre las herramientas jurídicas y hermenéuticas con las que cuentan los jueces para resolver la colisión de derechos; dicho estudio teórico requiere la obtención de recursos bibliográficos, libros, revistas, documentos disponibles en internet.

De igual forma y de acuerdo con el tipo de investigación se ha de acceder a las fuentes jurisprudenciales, con el fin de analizar el tratamiento del derecho colectivo en la jurisprudencia nacional, tanto del Consejo de

Estado como de la Corte Constitucional Colombiana, de manera que el acceso a la relatoría de las corporaciones mencionadas, permitirán el cumplimiento del objetivo en relación con la descripción del principio desde la jurisprudencia nacional.

Para acceder a las decisiones del Tribunal Administrativo de Santander, se hace un rastreo de los fallos de primera instancia dictados por los jueces administrativos de Bucaramanga, con lo que se dispondrá del RAP – registro de acciones populares y de grupo que debe llevar la Defensoría del Pueblo en virtud de lo expresado en el artículo 80 de la ley 472 de 1998, en dicha herramienta se han consignado las diferentes acciones populares que se han adelantado en el Departamento de Santander, organizadas por materia, derecho colectivo señalada como amenazado o vulnerado, radicado, autoridad judicial que conoció del caso y en general las informaciones más relevantes del medio de protección judicial.

Para analizar los fallos se propondrán algunas categorías de análisis a partir de la teoría de la argumentación, con el fin de sistematizar la información de los fallos se construirá una pauta de análisis documental que facilite el análisis documental.

Fuentes complementaras

- Sistema Visión Web de la Defensoría del Pueblo
- Rap Regional
- Relatoría de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Tribunal Administrativo de Santander.

Avances

En relación con el derecho colectivo al espacio público, que constituye el núcleo de atención de la presente propuesta, se han dado influentes debates al interior de las cortes colombianas (Corte Constitucional y Consejo de Estado), las cuales dentro de su ámbito de competencia han dado contenido a los derechos para su aplicación a un caso concreto, de ahí que sea indispensable aludir a dicha fuente para el estudio pretendido.

La Corte Constitucional en la sentencia T-772 de 2003 , efectuó un estudio a profundidad del derecho colectivo en mención, en el que se analizó la dicotomía que tiene la administración en la aplicación de políticas públicas y acciones positivas respecto de la población vulnerable que ocupa sistemáticamente el espacio público, y que de alguna manera cabrían

dentro de la definición de pobreza, entendida si se quiere en la acepción que adopta la Comisión Europea: proceso mediante el cual los individuos o grupos sociales son total o parcialmente excluidos de una participación plena en la sociedad en que viven ; y de otro lado, el deber de garantizar el disfrute del espacio público a la ciudadanía en general.

En el mismo sentido, Jaime Orlando Santofimio Gamboa, hace un estudio de este derecho colectivo, en su aplicación evidenciando algunos aspectos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, frente a la necesidad de su optimización, ya que si bien es un derecho caro a la generalidad de las personas, lo es también que a su protección no puede suceder un abuso por parte de la administración, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad , aquí se cualifica la forma en que se debe proteger este interés colectivo, bajo un criterio de razonabilidad, por ello como se observa en diferentes escenarios, en casos como el de los vendedores ambulantes, la recuperación del espacio público debe obedecer a una política gubernamental que garantice los



Foto: archivo Ambiente Jurídico

derechos fundamentales, de aquellos que subsisten gracias a una informalidad laboral; aquí la potestad de policía se ve atenuada por el derecho al trabajo de los ciudadanos.

En la ley también se ha desarrollado un esfuerzo por reglamentar el derecho colectivo en estudio, pues es obligación del Estado la garantía de los derechos y el espacio público un derecho e interés colectivo, deben las administraciones regular su uso y asegurar su protección, como ya se dijo, su regulación sometida al criterio de competencia que para tal efecto la constitución le asignó a los Concejos Municipales, de acuerdo con el artículo 313 de la norma aludida, y a su vez tal y como de manera expresa es ordenado en la ley 9 de 1989 en su artículo sexto. Y en cuanto al deber de la administración de asegurar su materialización, pues en materia policiva, dicha potestad está en cabeza de quien preside el gobierno municipal, por mandato constitucional igualmente, y se realiza bajo el procedimiento policivo, el artículo 132 del Código Nacional de Policía les otorga la atribución de compeler cualquier perturbación al espacio público y garantizar su restitución. No obstante estas atribuciones estatales, existen eventos en los que la acción estatal oficiosa resulta inocua para la satisfacción de los derechos e intereses colectivos y es allí donde también se puede observar la relevancia de la acción popular en el entorno social, que sin duda alguna en nuestra región ha sido de gran impacto.

De igual manera, la acción popular reglada en la ley 472 de 1998 es autónoma, independiente de la acción policiva del Estado en sentido estricto, no puede reducirse al procedimiento administrativo policivo la eficacia de los derechos e intereses colectivos; esta claridad ha sido expuesta en la jurisprudencia del Consejo de Estado: "... se trata de un instrumento principal y autónomo que sin duda se constituye en instituto idóneo para la protección de los derechos e intereses colectivos, con independencia de la naturaleza de la conducta vulnerante...". Bajo este entendido entonces se reitera el no sometimiento de la eficacia del derecho e interés colectivo al Espacio Público a un procedimiento de policía.

Teniendo en cuenta que el concepto de espacio público es tan amplio, y dicha característica se hace más patente en la relación del derecho colectivo en mención con otros derechos e intereses colectivos, su rango de protección de igual manera no está especificado; se encuentran en la práctica diferentes escenarios en los que se halla el interés colectivo, en gracia

de discusión, el patrimonio público, cultural, acceso a los bienes de uso público, su disfrute, la moralidad administrativa; de igual forma en controversia con otros derechos y principios constitucionales, como ocurre en la no pacífica controversia entre la defensa del espacio público y el derecho al trabajo, bajo la construcción jurisprudencial del concepto de confianza legítima, como reflejo del principio de buena fe.

De igual forma, como se busca analizar la jurisprudencia y los argumentos de los jueces en materia de espacio público en la región, se hace necesario, atender a las dinámicas propias de la aplicación de normas tipo principio, en aras de resolver de una manera más ajustada la colisión que se presenta entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo, señalando cada uno de ellos a qué principio se adscriben y a partir de allí hacer los análisis.

Con base en lo anterior, es importante mencionar que el nuevo orden jurídico constitucional no se detiene en la norma expedida por el legislador, no se reduce al sistema legal, introduciendo entonces al “sistema” otras categorías normativas –si se quiere- vr. gr. Los derechos fundamentales, los



Foto: archivo Ambiente Jurídico

principios y los valores en los que se funda el Estado. “La primera de las grandes tareas de las constituciones contemporáneas, consiste en distinguir claramente entre la Ley, como regla establecida por el legislador, y los derechos humanos, como pretensiones subjetivas absolutas, válidas por sí mismas, con independencia de la ley” (Zagrebelsky, 2011, p. 47); de manera que aquí se puede identificar un cambio en el sistema de fuentes, y a su vez que hoy no es la ley el objeto de derecho, y por ende no es la exclusiva fórmula para resolver en instancias judiciales los conflictos llamados a ser regulados.

Ahora, para evidenciar los linderos entre la regla de derecho y el principio, la teoría jurídica ha puesto de relieve el fenómeno de colisión entre reglas y de igual forma cuando chocan los principios entre sí. En el caso de la reglas, ante la existencia de conflicto entre ellas se resuelve la contradicción acudiendo a dos soluciones: “a) introducir una cláusula de excepción a una de las dos reglas, o b) declarar la invalidez de una de ellas (Casas, L, Pabón A, Aguirre, J, Albarracín, M, López , C, Ortiz, E, Gómez, N, xx, p.38), ya que la regla se aplica o no, no se puede en la estructura lógica del derecho llegar a una solución ante la contradicción de dos proposiciones, mientras que para el caso de los principios, éstos como lo expresa el autor Robert Alexy, ostentan un peso y hay que ponderarlos. Expresa Alexy:

El punto decisivo para la distinción entre reglas y principios es que los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios son, por consiguiente, mandatos de optimización que se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diversos grados y porque la medida ordenada de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas. El campo de las posibilidades jurídicas está determinado a través de principios y reglas que juegan en sentido contrario. En cambio, las reglas son normas que exigen un cumplimiento pleno y, en esa medida, pueden siempre ser sólo o cumplidas o incumplidas (Alexy, R, 1988, p. 143).

Consecuencia de ello, las reglas son normas de todo o nada, esto es, se cumplen o no se cumplen, mientras que los principios pueden cumplirse de forma óptima en la medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, ello acorde con la realidad del Estado y las normas vigentes en el ordenamiento normativo.

Como colofón se puede condensar entonces, que por una parte se apropiarán conceptos elaborados desde la jurisprudencia y los autorías que ha abordado el derecho colectivo al espacio público, pero a su vez atendiendo a los desarrollos legislativos que en materia de derecho urbano se han dado especialmente para la garantía del disfrute del espacio público y su conceptualización. Y de igual manera el componente hermenéutico y de argumentación jurídica que es pertinente para el análisis de las decisiones de los jueces de la región, pues finalmente es en esas instancias en las que se resuelve de primera mano la colisión entre estos derechos.

Resultados iniciales

Con la aplicación en el año 2012 de la medida dictada por el Alcalde Municipal de Bucaramanga se generó una mediatización de la tradicional pugna entre los vendedores informales y la administración, por los derechos que cada uno alega se debe privilegiar al momento de pretenderse la recuperación del espacio público.

Conocer la discusión de fondo desde la academia, comporta la identificación de varios institutos jurídicos que se ven involucrados en la controversia por una parte, y de otra, el estudio de las decisiones que adopta el juez constitucional, que pone de relieve la razón de privilegiar una tesis sobre otra en la colisión de intereses.

El estudio de las decisiones adoptadas por la administración municipal, permiten un primer acercamiento con las reglas construidas en la jurisprudencia de la corte constitucional y algunas decisiones de la justicia administrativa en la región, en este último caso se trata de órdenes para la recuperación del espacio público como resultado del medio de control de la acción popular.

Concretamente, sentencias como la T-364, T-754 y T-940 del 1999, entre otras, han optado por intentar resolver este conflicto a través de concordatos entre dos preceptos que parecen en un primer momento chocantes, a través de la aplicación de la principalística como la buena fe y la confianza legítima, donde se menciona que “conforme a la cual la administración cumpla su deber de proteger el espacio público, sin que ello signifique desconocimiento del derecho al trabajo de las personas que resulten afectadas en los procesos de recuperación del espacio público” (Corte Constitucional Colombiana, 1999).



Por consiguiente, “ha ordenado que las autoridades respectivas implementen planes y programas que permitan la coexistencia armónica de los intereses que colisionan, toda vez que tampoco se puede desconocer”, como se verá, “el fenómeno social que conlleva esta economía informal” (Corte Constitucional Colombiana, 1999).

Las disposiciones en referencia (Decreto 0544 de 2012, y Resoluciones 0179 de 2012), reglamentan un procedimiento para la recuperación del espacio público, en algunas zonas de la ciudad de Bucaramanga, y a su turno ordenan el inicio de la ejecución de la actuación administrativa en mención.

Revisada las decisiones adoptados por la administración municipal se evidencia la necesidad de contemplar su ajuste a las subreglas constitucionales decantadas en la sentencia ya indicada la cual hace parte de una vasta y pacífica interpretación jurisprudencial con carácter vinculante, en la que refiere especialmente a la garantía de una solución concertada sobre alternativas reales ofrecidas a la población sujeta a la actuación adminis-

trativa, que garanticen la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que están ocupando el espacio público.

En el marco de lo anterior se analiza el procedimiento establecido en la Sentencia T- 772 de 2003, que a su vez recoge los parámetros trazados en la sentencia SU- 360 de 1999, medidas estas que deben ser adoptadas por las entidades territoriales para la defensa del espacio público sin desconocer los derechos sociales de los ciudadanos, atendiendo las siguientes reglas.

- (i) estar precedidas de un análisis cuidadoso de la evolución de la situación social y económica real de los destinatarios de tales políticas, programas o medidas,
- (ii) asegurar que las alternativas económicas ofrecidas a los vendedores informales correspondan en su alcance y cubrimiento a las dimensiones cambiantes de la realidad social y económica respecto de la cual habrán de aplicarse las políticas, programas y medidas en cuestión, y
- (iii) garantizar que dichas alternativas económicas sean ofrecidas a sus destinatarios con anterioridad al adelantamiento de las medidas de desalojo y decomiso tendientes a recuperar el espacio público, dando prioridad a los vendedores informales estacionarios y semiestacionarios.
- (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesiones desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

Se puede ver *prima facie* que los actos administrativos referenciados, en su contenido han tratado de recoger las posiciones jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional. Pero también como se puede observar no hay clara atención a una parte de las consideraciones de la Honorable Corte, especialmente en lo que atañe a participación que es un principio insoslayable para la adopción de decisiones relacionadas con el problema aquí en discusión, los representantes de los vendedores deben PARTICIPAR en la formulación de cambios a las políticas en las que ellos se verán afectados; no se trata pues de producir unilateralmente unas ofertas no concertados, sino concurrir las partes, en la construcción de la solución.

Por lo precedente es pertinente profundizar en el análisis de las decisiones de los tribunales, porque entre argumentos y órdenes contenidos en los fallos, se pondrá de relieve la razón de privilegiar uno u otro derecho.

De otro lado está la identificación de la naturaleza del derecho al trabajo, sin entrar a hacer un análisis estricto de este derecho, en gracia de discusión se observa aquí desde su connotación de derecho social, de otro lado está el espacio público.

Discusión inicial

Lo precedente permite observar que los derechos al trabajo el principio de la confianza legítima el derecho al espacio público son institutos jurídicos cuyo contenido constituye el objeto de protección o negación por parte de la jurisdicción, conocer los recursos argumentativos de los jueces regionales para decidir en tal o cual sentido es una tarea en esta investigación. En este marco hay que entender que estos conflictos se tratan de derechos cuya hermenéutica exige una fórmula distinta a la tradicional, la Constitución ha impulsado esta fórmula o cambio de paradigma interpretativo, asunto que desde el punto de vista teórico se debe desarrollar en esta investigación .

Obtener de los recursos disponibles, la información de cuantas acciones populares promovidas con el interés de recuperar el espacio público y de las decisiones de segunda instancia adoptadas por el Tribunal Administrativo de Santander identificar los argumentos que propone el órgano judicial para resolver los intereses en conflicto comporta un paso obligado para resolver el objetivo general propuesto.

Cabe resaltar que el estudio y análisis que se pretende recae sobre decisiones del tribunal administrativo de Santander cuando conoce en segunda instancia de las acciones populares, y de allí conocer se reitera su razonamiento jurídico. Se consultó el Rap de la defensoría regional como ya se advirtió y se obtuvieron entre el año 2006 y el año 2014 las siguientes cifras:

696 AP cuyo derecho colectivo alegado el derecho al Espacio Público.

149 Tienen alguna relación con la invasión del Espacio Público.

Conclusiones

En este primer acercamiento con el problema de investigación y partiendo de la fuente que opera la institución que coadyuva la investigación (RAP- Regional- Defensoría del Pueblo), se indica que en el informe mensual que esta regional le envía a la dirección nacional, se encuentran 4436

acción populares y de grupo en trámite, como se explicó arriba hay un número significativo de acciones populares cuya decisión se ha de estudiar en donde el derecho colectivo al espacio público entra en colisión con el derecho al trabajo y el principio de confianza legítima.

Naturalmente, al finalizar el proceso investigativo se dejará en evidencia cuál es el principio que más es tenido en cuenta por parte de los jueces regionales al resolver esta colisión de principios y derechos, así como el respeto del precedente horizontal y vertical por parte de éstos al momento de tomar las decisiones judiciales.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1995). *Teoría del Discreto y Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Externado.
- Alexy, R. (1988) p 139 Robert Alexy sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica, Doxa 5.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 41
- Consejo de Estado. (2009) Sala Contenciosa Administrativa Sección Tercera. Radicación número: 08001-23-31-000-2005-01917-01 (AP). Consejera ponente Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 21 de Octubre de 2009.
- Constitución Política de Colombia. Julio 6 de 1991.
- Corte Constitucional Colombiana (1999) Sala Plena. Sentencia SU-360 de 1999, Expediente T-168937, Sentencia de 19 de Mayo de 1999, MP. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional Colombiana (1999) Sala de Revisión Séptima, Sentencia T-364 de 1999, Expediente T-199799, Sentencia de 20 de Mayo de 1999, MP. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional Colombiana (1999) Sala de Revisión Séptima, Sentencia T-754 de 1999, Expedientes T-220702; 226606; 227519; 238007; 238474. Sentencia de 11 de Octubre de 1999, MP. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional Colombiana (1999) Sala de Revisión Séptima, Sentencia T-940 de 1999, Expedientes T- 236400; 236401; 236404; 236410; 236411; 236412; 236413. Sentencia de 19 de Noviembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.



Foto: archivo Ambiente Jurídico

Corte Constitucional (2003), Sala de Revisión Tercera, Sentencia T-772 de 2003, Expediente T-728123, Sentencia de 04 de Septiembre de 2003, MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

Casas Farfán, L, Pabón Mantilla A, Aguirre, J, Albarracín, M, López, C, Ortiz, E, Gómez, N, (xx), Legalidad y Oportunidad, Reglas Jurídicas Complementarias, Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, Humanidades Vol.34 No 2 p.38

Decreto 1355 de 1970. Código Nacional de Policía. 4 de Agosto de 1970. Presidencia de la República.

Decreto 0179 de 2012. Por el cual se dictan disposiciones para la recuperación y preservación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga. 3 de Septiembre de 2012. Alcaldía de Bucaramanga.

- Dworkin, R. (1992). *Los Derechos en Serio*. Barcelona: Gedisa.
- García, L. (2012). El Neoconstitucionalismo en el contexto de la internacionalización del] derecho. El caso colombiano. [en línea] *Boletín mexicano de derecho comparado*. (45) Número 133. ISSN 0041-8633. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332012000100003&script=sci_arttext.
- Garzón, Hierro, Peces Barba, García Amado, García Figueroa, Moreso & Pardo, (2010). *Robert Alexy Derechos Sociales y Ponderación*. Editorial Fontamara, Madrid México.
- Ley 9 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. 11 de Enero de 1989. *Diario Oficial* 38.650.
- Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. 05 de Agosto de 1998. *Diario Oficial* 43357.
- Pulido, B. (2008). *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ramírez, G. (2009). *Pobreza Globalización y Derecho*. Temas de Derecho Público. (81) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Resolución 0544 de 2012. Por la cual se ordena la recuperación del espacio público indebidamente ocupado por vendedores informales en el Municipio de Bucaramanga. Municipio de Bucaramanga. Septiembre 5 de 2012
- Sáchica, L. (2006). *Ideas Política y Filosofía del Derecho, Ideas Políticas y Normas Jurídicas*. Bogotá. Universidad del Rosario.
- Zagrebelsky, G. (2011). *El derecho dúctil*. Madrid. Trotta. ISBN 978-84-8164-071-7.